COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 30 de septiembre de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A., DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO.

En relación al escrito presentado por Dña. María Luisa Rodríguez López, en nombre y representación de TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A., en adelante TELEFÓNICA MÓVILES, solicitando la asignación de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 34/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 30 de septiembre de 1999 en el expediente nº 1999/652

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 5 de febrero de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de TELEFÓNICA MÓVILES solicitando Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional.

SEGUNDO. Con fecha 12 de marzo de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de Dña. María Luisa Rodríguez López, en nombre y representación de

TELEFÓNICA MÓVILES, solicitando la reserva de recursos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, abriéndose expediente a tal fin.

TERCERO. Con fecha 8 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a la entidad TELEFÓNICA MÓVILES una Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional, mediante el establecimiento o la explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones.

CUARTO. Con fecha 30 de julio de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de Dña. María Luisa Rodríguez López solicitando la asignación de recursos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, dejando sin efecto el escrito presentado con fecha 12 de marzo de 1999.

QUINTO. Con fecha 14 de septiembre de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de TELEFÓNICA MÓVILES, modificando la solicitud de asignación de recursos de numeración geográfica de fecha 30 de julio de 1999. Asimismo, solicita que se subsane de oficio la preferencia por los bloques de numeración geográfica de su escrito de 30 de julio, indicando que no tiene un interés concreto en los números propuestos en dicho escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oportunas".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14

de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia " NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de números para ser utilizados dentro de un determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. El artículo 15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia individual para la prestación del servicio telefónico disponible al público, así como para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

CUARTO. El apartado 1 del artículo 23 de la Orden del 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, establece que los titulares de licencias de tipo A tendrán derecho a obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la asignación de numeración en los términos de la normativa aplicable.

QUINTO. TELEFÓNICA MÓVILES desea prestar el servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional. Con tal motivo solicita la asignación de 52 bloques de numeración geográfica.

Del análisis de la información presentada, y teniendo en cuenta la demanda de abonados prevista, se estima conveniente asignar a TELEFÓNICA MÓVILES 52 bloques de diez mil números de numeración geográfica.

SEXTO. Analizada la solicitud formulada por TELEFÓNICA MÓVILES esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a TELEFÓNICA MÓVILES los bloques de numeración, identificados por los dígitos NXY AB del Plan Nacional de Numeración, y que contienen diez mil números de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, que se muestran en la tabla siguiente:

PROVINCIA	NXY	AB
MADRID	911 911	60 61
BARCELONA	931 931	60 61
VALENCIA	960	60
MURCIA	868	60
LA CORUÑA	881	60
S.C. TENERIFE	822	60
GERONA	872	60
ZARAGOZA	876	60
BALEARES	871	60
CÁDIZ	856	60
NAVARRA	848	60
LAS PALMAS	828	60
TARRAGONA	877	60
PONTEVEDRA	886	60
GRANADA	858	60
BADAJOZ	824	60
GUIPÚZCOA	843	60
LÉRIDA	873	60
ÁVILA	920	60
SEGOVIA	921	60
TOLEDO	925	60
CÁCERES	927	60
ÁLAVA	945	60
GUADALAJARA	949	60
MÁLAGA	951	60
CUENCA	969	60
HUESCA	974	60
SORIA	975	60
ASTURIAS	984	60
CIUDAD REAL	926	60
SEVILLA	954	60

SALAMANCA	923	63
LA RIOJA	941	63
BURGOS	947	63
ALBACETE	967	63
PALENCIA	979	63
LUGO	982	63
ORENSE	988	63
VIZCAYA	946	63
TERUEL	978	63
ALICANTE	966	62
CANTABRIA	942	90
VALLADOLID	983	90
ALMERÍA	950	90
CÓRDOBA	957	90
HUELVA	959	90
JAÉN	953	90
CASTELLÓN	964	90
ZAMORA	980	90
LEÓN	987	90

SEGUNDO. TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar sobre la distribución en distritos de tarificación de la numeración asignada. De acuerdo con el punto 6.2 del Plan Nacional de Numeración, esta comunicación se realizará en el caso de la CMT, con una antelación mínima de tres meses a la puesta en servicio de las numeraciones afectadas. Además en el caso de las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, TELEFÓNICA MÓVILES deberá comunicarles la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia dicha numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de dicha numeración asignada.

TERCERO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola